

SUSCRICION EN PALENCIA.

Llevado á su domicilio por un año.	64 reales.
Por seis meses.	38 idem
Por tres idem.	22 idem
Por un mes.	10 idem

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.	70 reales.
Por medio idem.	40 idem
Por tres meses.	25 idem
Por un mes.	12 idem

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes Generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta. núm 56)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al director general de Infantería lo siguiente:

«La Reina que (Q. D. G.), en vista del oficio de V. E. fecha 9 de Marzo último, en que consulta acerca de la medida que se ha de tomar con el soldado voluntario del regimiento de infantería Princesa, número 4, José Miranda y Lopez, el cual fué declarado quinto por el Consejo provincial de Oviedo en 1856 con arreglo al art. 84 de la ley vigente, cuya declaracion dice debe quedar nula por haber resultado corto de talla, se ha servido resolver, de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acordada de 17 de Diciembre próximo pasado, se dé por terminado este expediente, puesto que habiendo pedido voluntariamente pasar al ejército de Ultramar, ha perdido el derecho á eximirse de la suerte de

quinto, conforme á lo prevenido en Reales órdenes de 13 de Julio de 1855 y 18 de Febrero de 1856, si bien el interesado ha de cumplir en el servicio el plazo de ocho años que le corresponde en lugar de los seis por que se alistó. Al propio tiempo es la voluntad de S. M., con el fin de evitar casos de semejante naturaleza, se recuerde á los Jefes de los cuerpos la puntual observancia de lo que determina el art. 23 del reglamento de reenganches de 2 de Julio de 1851, para que de este modo no tenga entrada en el Ejército individuo alguno que no reuna las condiciones necesarias.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

Número 42.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Presidente de la Junta de Clases pasivas lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á virtud de instancia promovida por Doña Ana Mancheño de la Peña, viuda en primeras nupcias de D. Miguel Matute, Capitan que fué de la Milicia Nacional de Sevilla, solicitando se le abone la mitad de la pension de 2.500 reales vellon anuales que ac-

tualmente disfruta su hija Doña Cecilia Matute y Mancheño; y resultando que esta pension se concedió por Real orden de 7 de Agosto de 1836 á su citada hija por haber muerto el causante de resultas de heridas recibidas en accion de guerra, y que igual derecho tenia la recurrente si la hubiera solicitado ántes de contraer segundas nupcias con D. Miguel de los Santos Ruiz, toda vez que por muerte de este no le quedó derecho á goce alguno sobre los fondos del Erario público; se ha servido S. M. resolver, de conformidad con lo propuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 28 de Diciembre último, que Doña Cecilia Matute y Mancheño está obligada á mantener con dicha pension á su madre Doña Ana, conforme á lo dispuesto en el art. 11, cap. 8.º del reglamento del Montepío militar, y que esta disposicion sirva de regla general para los casos análogos que ocurran en lo sucesivo.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1858.—El subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de lo expuesto por

esa Direccion general respecto á la conveniencia de que los tabacos de contrabando que se aprehendan y declaren de comiso dejen de reconocerse y calificarse de útiles ó inútiles en las Administraciones de Hacienda, y en lo sucesivo se practiquen estos actos en las fábricas.

En su virtud, y atendido á que en la actualidad son responsables los Administradores de Hacienda de los gastos de porte de los tabacos que, declarados como útiles por los mismos, son conducidos á las fábricas y en ellas se desechan como inútiles, segun lo dispuesto en la Real orden de 11 de Abril de 1819 y circular de la Direccion general de Rentas de 30 de Abril de 1825; atendido á que por el temor de esta responsabilidad se desechan muchos tabacos que pudieran tener aprovechamiento, y que de sus resultas se perjudican la Hacienda y los aprehensores, aquella por dejar de utilizar tabacos con buenas condiciones, y estos por no percibir el mayor premio que les corresponde, cuando son útiles los tabacos aprehendidos; con el objeto de rectificar esta práctica para dar mayor estímulo á los aprehensores, á fin de que todavia sea más activa la persecucion del contrabando y con el de poder obtener tambien la economia consiguiente en el aprovechamiento de tabacos que cuestan menos á la Hacienda, aun comprendido el gasto de portes á las fábricas de los que resulten inútiles, que los que adquiere por contrata; con vista de lo informado por la Seccion de Ha-

cienda del Consejo Real, y de conformidad con lo propuesto por V. I., S. M. se ha servido mandar que en adelante se observen las reglas siguientes:

1.ª En lo sucesivo no se harán en las Administraciones de Hacienda y si en las fábricas, los reconocimientos de tabacos procedentes de comisos para calificarlos de útiles ó inútiles para las labores.

2.ª Todos los tabacos que se aprehendan se cargarán en las cuentas de Administracion con arreglo á los que resulten de las actas de aprehensiones que se acompañarán á las cuentas como comprobantes de las mismas.

3.ª Los referidos tabacos serán

inmediatamente remitidos á la fábrica más próxima, y se datarán en las cuentas de Administracion como remesas á fábricas.

4.ª En la guia de remesa á la fábrica que expida la Administracion se expresarán los tabacos que se remiten, con arreglo á los que resulten del acta de aprehension, y los administradores remitentes, ó en su caso los conductores, serán responsables de las diferencias de peso entre lo aprehendido y lo entregado en la fábrica.

5.ª La responsabilidad de cualquiera diferencia de peso se estimará por el valor á precio de estanco del que en él tenga el tabaco de la clase del aprehendido, y en

caso de ser Holandilla, se graduará aquella por el precio de estanco del tabaco Virginia.

6.ª Las calificaciones de utilidad ó inutilidad de los tabacos de comiso se harán en las fábricas, y de su resultado se extenderá testimonio, que se remitirá á la respectiva Administracion, para que por aquel documento se haga el abono á los aprehensores del premio que les corresponda.

Y 7.ª En las fábricas no se procederá á la quema de tabacos de comiso, aunque se hubieren declarado inútiles, sin autorizacion expresa de esa Direccion general, á la que se dará cuenta de los que se encuentren en aquel caso, para que siempre

que la misma lo juzgue conveniente, pueda examinar los tabacos desechados ó admitidos, y comprobar si las calificaciones han sido acertadas. Las quemas de los tabacos de comiso calificados de inútiles que disponga esa Direccion general se efectuarán á presencia del Administrador de Estancadas, que firmará el acta en que ha de constar la clase y peso de los tabacos preparados para la quema.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1858.—Ocaña.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Núm. 73.

En la Gaceta de Madrid número 64, correspondiente al dia 5 del actual, se halla publicado el Real decreto siguiente:

«Vengo en aprobar los premios propuestos por el Jurado de la Exposicion de Agricultura celebrada en Madrid el año de 1857, y en autorizar al Ministro de Fomento á fin de que disponga lo conveniente para su distribucion.—Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Joaquin Ignacio Mencos.»

En la relacion general de los Espositores premiados, inserta á continuacion del referido Real decreto aparecen comprendidos, como pertenecientes á esta provincia los que siguen:

Pueblos.	Nombres.	Premio obtenido.	Objeto premiado en la Exposicion.
Arconada.	D. Inocencio Garrachon.	Mencion honorífica.	Trigo chamorro.
Paredes de Nava.	D. Lorenzo Lobete.	Idem.	Idem candial redondillo.
Idem.	D. Luis de la Guerra.	Idem.	Idem. Idem.
Carrion de los Condes.	D. Marcelino Gil.	Idem.	Garbanzos.
Idem.	Idem.	Idem.	Judías.
Herrera de Rio-pisuerga.	El Ayuntamiento.	Idem.	Idem.
Dueñas.	D. Santiago Martin Cachurro.	Medalla de Bronce.	Vino generoso.
Astudillo.	D.ª Josefa Villazán.	Idem.	Idem.
Palencia.	D. Enrique de la Cuetara.	Medalla de plata.	Harinas de trigo.
Paredes de Nava.	D. Hermenegildo Salas.	Mencion honorífica.	Cecina.
Mazuclas.	D. Lucas Herrero.	Medalla de Bronce.	Lino.
Capillas.	D. Pedro Alonso Prieto.	Mencion honorífica.	Un potrero de cuatro años.
Revenga.	D. Robustiano Lopez Franco.	Medalla de 3.ª clase, 500 reales.	Un par de mulas.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad y conocimiento de los interesados. Palencia 8 de Marzo de 1858.—El Gobernador, Manuel Garcia Sanchez.

Núm. 74.

Con fecha 5 del corriente se han expedido por mi autoridad las patentes que á continuacion se insertan, autorizando á los sujetos en ellas comprendidos para establecer Puestos de parada en los puntos que en cada una de ellas se espresa:

Sr. D. Ildefonso Tremiño.

Vista la solicitud que V. me di-

rió en 29 de Noviembre del año próximo pasado: teniendo presente la reseña que los veterinarios han presentado, y en un todo conforme con el parecer de la Junta de Agricultura, Vengo en conceder á V. la localidad del pueblo de Meneses para que establezca Parada pública, bajo las bases que prescriben el Reglamento de 6 de Mayo de 1848 y circular de 13 de Abril de 1849,

debiendo estar servida precisamente por los sementales que á continuacion se expresan:

CABALLOS.

1.º Llamado Dichoso, castaño hito, edad siete años, alzada ocho cuartas, pelos blancos artificiales en el dorso, bozo tostado, sin hierro, raza mista del Mediodia y Norte, útil.

2.º Llamado Platero, tordo rodado, edad seis años, alzada siete cuartas, y once dedos, calzado alto del pie izquierdo, armiñado del derecho, cabeza mas clara que la capa, hierro, raza mista estrangera y andaluza, útil.

GARAÑONES.

1.º Llamado Voluntario, tordo claro, edad ocho años, alzada siete

cuartas y tres de los, con buenas anchuras y aplomos, útil.

2.º Llamado Arrogante, pelo cardino oscuro, edad seis años, alzada siete cuartas y tres dedos, vientre y nalgas lavadas, bozo y ojera claros, útil.

3.º Llamado Manchego, pelo negro peceño, edad diez años, alzada seis cuartas y siete dedos, voz y ojera claros, útil.

El mismo.

Vista la solicitud que V. me dirigí en 29 de Noviembre del año último: teniendo presente la reseña que los veterinarios han presentado; y en un todo conforme con el parecer de la Junta de Agricultura, Vengo en conceder á V. la localidad del pueblo de Dueñas, para que establezca Parada pública, debiendo de estar servida precisamente por los sementales que á continuacion se espresan:

CABALLOS.

1.º Llamado Lucero, pelo negro peceño, edad nueve años, alzada siete cuartas y cinco dedos, lucero calzado medio de la mano y pie izquierdo, cordon en el bello superior con hierro, raza del Mediodia, útil:

2.º Llamado Leal, pelo cervuno, edad nueve años, alzada siete cuartas y seis dedos, hierro confuso, raza del Mediodia, útil.

GARAÑONES.

1.º Llamado Gallardo, pelo tordillo, edad nueve años, alzada seis cuartas y once dedos, velo blanco con buenas anchuras y aplomos.

2.º Llamado Capitan, pelo negro morcillo, edad cinco años, alzada seis cuartas y once dedos, bozo claro, útil.

3.º Llamado Arrogante, pelo piel de rata, edad doce años, alzada siete cuartas y dos dedos, bozo blanco, el vientre mas claro que la capa, útil.

*Señor Don Francisco del Campo
Bicario.*

Vista la solicitud que V. me dirigí en 21 de Diciembre del año próximo pasado: teniendo presente la reseña que los Veterinarios han presentado, y en un todo conforme con el parecer de la Junta de Agricultura, Vengo en conceder á V. la

localidad del pueblo de Baltanás para que establezca Parada pública, bajo las bases que prescriben el Reglamento de 6 de Mayo de 1848 y circular de 13 de Abril de 1849, debiendo estar servida precisamente por los sementales que á continuacion se espresan.

CABALLOS.

1.º Llamado Adorno, pelo castaño claro, edad ocho años, alzada siete cuartas cuatro dedos, calzado bajo del pie izquierdo, con hierro, raza del Mediodia, útil.

GARAÑONES.

1.º Llamado Capitan, pelo tordillo, edad seis años, alzada siete cuartas, cabeza, vientre y bragadas blanco, con buenas proporciones, útil.

2.º Llamado Pajarito, pelo tordo apizarrado, edad siete años, alzada seis cuartas y diez dedos, velo blanco, con buen desarrollo.

3.º Llamado Galán, pelo tordo oscuro, edad ocho años, alzada seis cuartas y diez dedos, velo, vientre y arsilas blancas, en un estado completo de sanidad, útil.

Sr. D. Ramon Gutierrez.

Vista la solicitud que V. me dirigí en 20 de Diciembre del año próximo pasado: teniendo presente la reseña que los Veterinarios han presentado, y en un todo conforme con el parecer de la Junta de Agricultura, Vengo en conceder á V. la localidad del pueblo de Torquemada para que establezca Parada pública, bajo las bases que prescriben el Reglamento de 6 de Mayo de 1848 y circular de 13 de Abril de 1849, debiendo estar servida precisamente por los sementales que á continuacion se espresan.

CABALLOS.

1.º Llamado Primoroso, pelo castaño, edad once años, alzada siete cuartas y ocho dedos, pelos blancos en la frente, raza andaluza, con hierro, útil.

GARAÑONES.

1.º Llamado Platero, pelo tordado, edad ocho años, alzada seis cuartas y seis dedos, velo blanco, buenas anchuras, en un estado de sanidad, útil.

2.º Llamado Brillante, pelo tordo apizarrado, edad seis años, alzada seis cuartas y nueve dedos, velo blanco, buen estado de carnes y legítimo garañon, útil.

3.º Llamado Francés, pelo negro morcillo, edad ocho años, alzada siete cuartas y seis dedos, vientre cardino, bozo blanco, útil.

Sr. D. Eusebio Terradillos.

Vista la solicitud que V. me dirigí en 21 de Diciembre del año próximo pasado: teniendo presente la reseña que los Veterinarios han presentado, y en un todo conforme con el parecer de la Junta de Agricultura, Vengo en conceder á V. la localidad del pueblo de Mazariegos de Campos, para que establezca Parada pública, bajo las bases que prescriben el Reglamento de 6 de Mayo de 1848 y circular de 13 de Abril de 1849, debiendo estar servida precisamente por los sementales que á continuacion se espresan.

CABALLO.

Llamado Cordovés, pelo castaño, lucero, edad 13 años, alzada siete cuartas y cinco dedos, con hierro, pelos blancos artificiales en el dorso y costillares, raza del Mediodia, útil.

GARAÑONES.

1.º Llamado Navarro, pelo negro peceño, edad nueve años, alzada siete cuartas y cuatro dedos, bozo y ojera blanco, con buenas anchuras, útil.

2.º Llamado Voluntario, pelo cardino claro, edad doce años, alzada siete cuartas y dos dedos, bozo y ojera blanco, útil.

3.º Llamado Gallardo, pelo cardino oscuro, edad cinco años, alzada siete cuartas, vientre, bozo y ojera blanco, con buenas anchuras, útil.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de los artículos 6.º y 7.º de la Real orden de 13 de Abril de 1849; previniendo á los Alcaldes de esta Provincia no permitan, bajo su mas estrecha responsabilidad, funcione Parada alguna en sus respectivos Distritos municipales, sin que previamente hayan obtenido iguales patentes sus

respectivos dueños, ó les exhiban estos permiso competente al efecto.

Palencia 8 de Marzo de 1858.—
El Gobernador, *Manuel Garcia Sanchez.*

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Por fallecimiento y por estar servidos interinamente por nombramiento de los Alcaldes, se hallan vacantes los estancos de tabacos y sal de los pueblos de Griota, San Martin de los Herreros y Santibañez de Resoba, dependientes de las Administraciones Subalternas de Cervera y Paredes; los licenciados del ejército, Guardia civil, Carabineros, empleados cesantes y demas individuos llamados á su desempeño que deseen servirles y se encuentren adornados de las circunstancias prevenidas en la instruccion de 13 de Agosto último, dirigirán las instancias á esta dependencia en el término de 8 dias contados desde el de la insercion, acompañadas de copias competentemente autorizadas de los documentos en que funden la peticion. Palencia 26 de Febrero de 1858.—Leonardo Fuentes Espina.

Los Ayuntamientos de los pte-blos de esta provincia que apesar de lo dispuesto por el Sr. Gobernador en circular inserta en el Boletín oficial de 21 de Diciembre último, número 152, no han presentado en esta Administracion los repartimientos de la contribucion territorial del corriente año, quedan conminados desde luego con el apremio que dispone el artículo 101 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, si para el quince del corriente no la hubiesen verificado, puesto que ha trascurrido con mucho esceso el plazo designado para cumplir con tan importante servicio.

Igual responsabilidad se impone á todas las municipalidades á quienes se han devuelto por contener errores, toda vez que se les ha concedido tiempo suficiente para subsanar los defectos que contenian.

Me prometo que este último aviso será suficiente para que unos y otros Ayuntamientos remitan los citados repartos, pues que además de cumplir con las prescripciones de la ley, me evitarán el disgusto del apremio y las demas medidas que en su caso me veria precisado á poner en práctica, segun lo que

previene el art. 46 del referido Real decreto.

Palencia 4 de Marzo de 1858 =
El Administrador de Hacienda pública, Leonardo Fuentes Espina.

Pueblos que no han remitido sus repartimientos.

Abastas.
Abia de las Torres.
Alva de los Cardaños.
Alva de Cerrato.
Antigüedad.
Arbejal.
Autillo de Campos.
Baqueriu.
Brañosera.
Camporredondo.
Castrejon.
Celada de Robledo.
Cevico de la Torre.
Dehesa de Montejo.
Ligüerzana.
Lomilla.
Martinos.
Melgar de Yuso.
Membrillar.
Mudá.
Osorno.
Otero de Guardo.
Pedrosa de la Vega.
Polentinos.
Rebanal de las Llantas.
Salinas de Pisuegra.
San Martín de Perapertú.
Santa María de Nava.
Santivañez de Resoba.
Tariago.
Triollo.
Vañes.
Verzosilla.
Villaconancio.
Villada.
Villaeles.
Villaluenga.
Villamuera de la Cueva.
Villanuño.
Villeras.
Villota del Duque.

Idem de los que se han devuelto para rectificar.

Amayuelas de Abajo.
Amusco.
Bautanas.
Barrio de San Pedro.
Boadilla del Camino.
Calahorra de Boedo.
Cervatos de la Cueva.
Espinosa de Cerrato.
Fromista.
Herrera de Valdecañas.
Moslares.
Palenzuela.
Pino del Rio.
Poblacion de Arroyo.
Poblacion de Cerrato.
Respanda de la Peña.
Santillana de Campos.
Támara.
Valderrábano.
Villalumbroso.
Villarramiel.

Villasarracino.
Villoldo.

Licenciado D. José de la Vega y Concha, Secretario honorario de S. M. Juez de primera instancia con consideracion de ascenso de este partido de Riaño.

Por el presente cito, llamo y emplazo al que ha dicho llamarse José García, natural de Ojedo en el partido judicial de Potes, ó de Castrejon en el partido judicial de Cervera de Rio-pisuerga, cuyas señas á continuacion se espresan, para que en el término de treinta dias contados desde la insercion de este en el Boletin oficial de la provincia de Palencia, se presente en la cárcel pública de esta villa á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa que le estoy siguiendo por hurto de un pantalon de la propiedad de D. Angel Fernandez Acebedo, vecino de Esemenes, ejecutado en dos de Noviembre del año último; en inteligencia que de no presentarse dentro de dicho término que por primero, segundo y último plazo se le señala, seguiré y sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Riaño á veinte dias del mes de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.=José de la Vega y Concha.=Por mandado de su Señoría, Laureano Medina.

Señas de José García.

Estatura regular, bastante grueso, redondo de cara, barba roja y poblada, pelo rojo, tenia el pie izquierdo malo, vestía pantalon de pana anaranjado y con cuadros, chaqueta de punto, una blusa debajo, y camisa de color, sombrero aplomado y botas fuertes.

Don Guillermo Martinez de Azcoitia, Juez de paz de esta Capital:

Hago saber: Que en este Juzgado se han incoado autos de juicio verbal, á instancia de Don Santiago Guerra, vecino de esta ciudad, apoderado de Don Feliciano Ortega, Tesorero de la Sociedad de Seguros mútuos de Incendios de casas en esta Capital, contra Don Victoriano Pastor, de la propia vecindad, sobre pago de ciento diez y ocho reales, en los que he dictado la sentencia que á la letra dice así.

Sentencia. En la Ciudad de Palencia á primero de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho: Vistos estos autos seguidos entre partes, de la una Don Santiago Guerra, ve-

cino de esta Ciudad, actor demandante, apoderado de Don Feliciano Ortega, Tesorero de la Sociedad de Seguros mútuos de Incendios de casas de esta Capital, y de la otra su convecino Don Victoriano Pastor, demandado y por su ausencia y rebeldía con los estrados del Juzgado, sobre pago de ciento diez y ocho reales, que esta adeudando á la referida Sociedad de Seguros mútuos, procedentes de un dividendo de medio real al millar verificado por la misma el dia treinta de Abril del año último.

Resultando que el demandante ha justificado en debida forma su accion y demanda.

Considerando que el demandado no ha comparecido en este juicio apesar de haber sido citado en tiempo y en la forma prevenida por la Ley, ni presentándose persona alguna que le represente:

Visto tambien el art. 1173 de la Ley de enjuiciamiento civil.

Fallo: Que debo declarar y declaro legitima y procedente la demanda interpuesta por el demandante, y en su consecuencia condeno al demandado Don Victoriano Pastor, al pago de los ciento diez y ocho reales, con imposicion de todas las costas. Pues por esta mi sentencia, definitivamente Juzgando, que se notificará respecto al demandado en los estrados del juzgado y se hará notoria por medio de edictos que se fijarán en las puertas de los mismos, publicándose además en el Boletin oficial de esta Provincia, así lo pronuncio mando y firmo, Guillermo Martinez de Azcoitia.

Pronunciamento: Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Señor Don Guillermo Martinez de Azcoitia, Juez de paz en el tercer distrito de Palencia, estando haciendo audiencia pública hoy primero de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho de que certifico: Cayetano Arroyo, Secretario.

Cuya sentencia he dispuesto se publique en el Boletin oficial de esta Provincia en cumplimiento de lo que prescribe el art. 1190 de la Ley de enjuiciamiento civil.

Dado en Palencia á tres de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.=Guillermo Martinez de Azcoitia.=Por su mandado, Cayetano Arroyo, Secretario.

Licenciado D. Luis Guerra, Tercer Juez de Paz de esta villa de Villalon en funciones del de primera instancia de la misma y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del refrendante se sigue causa criminal de oficio en averiguacion de los

autores del robo y enterramiento de la parte superior de un viril al parecer de metal hallado en término de Villacreces Pueblo de este partido judicial, la tarde catorce de Setiembre del año mas próximo pasado, en la que por auto veinte y cuatro del actual, hé acordado se inserte el presente en el Boletin oficial de esa Provincia, á fin de averiguar si es posible la procedencia de dicho viril, en cuyo caso se hagan las procedentes reclamaciones ante este Tribunal. Villalon veinte y seis de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.=Luis Guerra. —Por mandado de S. S., Francisco Reoyo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del Ilmo. Cabildo Catedral y hospital de San Bernabé de esta Ciudad, su dotacion es de 5500 reales anuales pagados por trimestres. Los aspirantes á ella dirigirán á la Secretaria del mismo Cabildo sus solicitudes en el término de sesenta dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en este Periódico, que se prorrogará si fuere conveniente, acompañadas de la fé de bautismo, notas obtenidas en su carrera literaria, título de Médico Cirujano, certificado del tiempo en que haya ejercido ambas profesiones y de la conducta moral y política. Las obligaciones estarán de manifiesto en la misma Secretaria. Palencia 8 de Marzo de 1858.

Se vende un molino harinero de arroyo en el término de la villa de Astudillo, además dos tierras linderas con el mismo molino, de cabida la una de nueve cuartas y la otra de cuarta y media con inclusion de doscientos pies de chopo y mocha, tasado todo ello en treinta mil reales; las personas que quieran hacer postura acudirán á los herederos de Miguel Olmedo en dicha villa: se verificará su remate el dia catorce del corriente de once á doce de su mañana.

Se hallan de venta en esta Redaccion cargaremos, cartas de pago y otros muchos documentos que continuamente necesitan los pueblos para cuentas de propios, tambien se hacen impresiones á precios sumamente arreglados.

Redaccion del Boletin oficial.

Imprenta de Garrido y Prieto.

Calle del Trompadero, núm. 5.